

## 1. OBJETIVO

Verificar las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad aduanera para el control al ingreso y salida de las mercancías sometidas a cupos en la Zonas de Régimen Aduanero Especial.

## 2. ALCANCE

Este instructivo aplica para el procedimiento PR-COA-0188 Nacionalización de Mercancía.

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Autoridad Aduanera:** Es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduanera.
- **C174:** Declaración de importación simplificada de mercancías importadas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure, con el pago del impuesto al ingreso de la mercancía.
- **C174U:** Importación en declaración simplificada de mercancías importadas a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure, con el pago de impuesto al ingreso, que no pagan el impuesto al consumo por cuanto se exportarán al resto del mundo.
- **Control Aduanero.** El control aduanero comprende una serie de medidas aplicables con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa de competencia de la Administración Aduanera. Fuente Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 576.
- **Exportación:** Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país. También se considera exportación, además de las operaciones expresamente consagradas como tales en este Decreto, la salida de mercancías a una zona franca y a un depósito franco en los términos previstos en el presente Decreto. Fuente Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **Importación:** Es la introducción de mercancías de procedencia extranjera al Territorio Aduanero Nacional. También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de Zona Franca, o de un depósito franco, al resto del Territorio Aduanero Nacional, en las condiciones previstas en este Decreto. Fuente Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1165, Art 3.
- **PST:** Punto único de soluciones tecnológicas

## 4. DESARROLLO DEL TEMA

### 4.1. Generalidades

- Las declaraciones de importación se deben presentar, en el formulario de Declaración de Importación Simplificada “510” bajo el tipo de declaración anticipada.
- Las importaciones deben llevarse a cabo dentro del término establecido en la Resolución que los autoriza, y sin que se supere el cupo establecido.
- Las importaciones se efectuarán por las asociaciones o cooperativas, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- Para la salida de bebidas alcohólicas a otros países, se debe verificar que la Factura de Exportación, Formulario 630, se encuentre total y correctamente diligenciada.
- La Factura de Exportación debe registrar el No. de la Declaración de Importación Simplificada con que ingresó la mercancía a la Zona de Régimen Aduanero Especial.
- La autoridad aduanera, al momento de autorizar el embarque, debe registrar su actuación en la Factura de Exportación y entregar las copias que correspondan al comprador y al vendedor.
- Las asociaciones, los importadores y/o comerciantes y la Dirección Seccional deberán presentar los informes de ejecución de los cupos a la Dirección de Gestión de Aduanas y a la Subdirección de Servicios y Facilitación al Comercio Exterior o quien haga sus veces, en los términos, condiciones y en los Formatos FT-COA-2234 “Informe consolidado de distribución y ejecución del cupo de bebidas alcohólicas para la ZRAE de Maicao, Uribía y Manaure” y “FT-COA-2235 Informe detallado de ejecución del cupo de bebidas alcohólicas para la ZRAE de Maicao, Uribía y Manaure”.
- El funcionario de la División de la Operación Aduanera o la dependencia que haga sus veces, verificará si se trata de la modalidad de importación C174 “Declaración de importación simplificada de mercancías importadas a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure, con el pago del impuesto al ingreso de la mercancía” o C174U “Importación en declaración simplificada de mercancías importadas a la zona de régimen aduanero especial de Maicao, Uribía y Manaure, con el pago de impuesto al ingreso, que no pagan el impuesto al consumo por cuanto se exportarán al resto del mundo”.

### 4.2. Declaración de Importación Simplificada con modalidad C174

- Si la declaración de importación simplificada registra el código de modalidad C174 para consumo en la zona, se solicitará la información correspondiente para el periodo de la vigencia del cupo, a través de PST, tal y como se describe en el procedimiento PR-IIT-0141 Gestión de la Mesa de Servicio.

- Se tomarán como datos definitivos los consignados en la última declaración válida. Para el efecto, se excluirán las declaraciones iniciales, tomándose como válida la declaración de corrección o de legalización según proceda.
- De conformidad con lo establecido en el Decreto 4320 de 2008, se excluirán las declaraciones de importación simplificada de los países con los cuales Colombia tenga suscritos acuerdos de libre comercio y/o de la Comunidad Andina de Naciones.
- Igualmente, se excluirán las declaraciones de importación simplificadas bajo el tipo anticipada surtidas para trámite manual que hayan tenido levante durante el periodo.
- De conformidad con la Resolución de otorgamiento de cupo, el funcionario de la División de la Operación Aduanera o la dependencia que haga sus veces debe registrar en el mecanismo de control establecido por la Dirección Seccional, la información correspondiente a la factura de exportación y la información depurada de la declaración de importación simplificada.
- Si se detectan inconsistencias en la información se dará traslado de los hallazgos a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera o a la dependencia que haga sus veces de acuerdo con el procedimiento PR-COA-0263 Determinación de sanciones aduaneras, junto con la documentación soporte a que haya lugar.
- El Jefe de División de la Operación Aduanera o la dependencia que haga sus veces, enviará el informe mensual sobre el control y ejecución de los cupos de importación en la oportunidad señalada en el acto administrativo que los autoriza.
- El funcionario asignado de la Subdirección de Servicios y Facilitación al Comercio Exterior o la dependencia que haga sus veces recibirá la información consolidada y detallada de la ejecución de los cupos durante el periodo de autorización de parte de la Dirección Seccional, de las asociaciones de importadores y/o de los comerciantes asociados.
- Del análisis de la información recibida, se determinará el nuevo cupo a asignar. Si la información arroja presuntas inconsistencias o irregularidades sancionables, se enviará el respectivo informe a la Dirección de Gestión de Fiscalización o quien haga sus veces, de conformidad con el procedimiento PR-COA-0263 Determinación de sanciones aduaneras. Si procede, se dará traslado a la Subdirección de Asuntos Disciplinarios o quien haga sus veces, de acuerdo con el procedimiento PR-TAH-0448 Procedimiento ordinario – etapa de indagación e investigación disciplinaria.

#### 4.3. Declaración de Importación Simplificada con modalidad C174U

- Bajo esta modalidad se registran las importaciones que se reexportarán al resto del mundo. El comprador y el vendedor deberán hacer entrega de la Factura de Exportación (Formulario 630) al funcionario DIAN junto con la mercancía, quien verificará los datos consignados con la declaración de importación simplificada con la que ingresó la mercancía a la Zona de Régimen Aduanero Especial.

- Si se encuentran inconsistencias en la información, se requerirá al comprador o tenedor de la mercancía con el fin de que subsane y presente la documentación requerida para el trámite.
- El funcionario DIAN autorizará el embarque y salida de la mercancía en la factura de exportación, para lo cual estampará su firma e identificación. La documentación será remitida a la Dirección Seccional y copia de la misma se entregará al comprador, tenedor o exportador de la misma, según proceda.
- El funcionario DIAN registrará la información de la factura de exportación en el mecanismo adoptado por la Dirección Seccional, y este formará parte del informe mensual que deberá ser reportado a la Subdirección de Servicios y Facilitación al Comercio Exterior o quien haga sus veces.

**5. CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	10/05/2016	05/05/2020	Versión inicial de la modernización del SGCCI.
2	06/05/2020	18/10/2021	Versión 2, que reemplaza lo establecido en la versión 1. Se modifica C17U por C174U dentro del documento y se ajusta a la normatividad vigente.
3	19/10/2021		<p>Versión 3, que reemplaza lo establecido en la versión 2.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en el Numeral 4. GENERALIDADES; numeral 4.1 DESARROLLO DEL TEMA y 4.2 DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN SIMPLIFICADA CON MODALIDAD C174 en las páginas 2, 3 y 4.</p> <p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "O quien haga sus veces".</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de Diciembre de 2020 y en la Resolución 000065 y 000069 del 9 de Agosto del 2021.</p>

			<p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p>
--	--	--	---

<b>Elaboró:</b>	Paola Alejandra Vergara Cano <b>Ajustó metodológicamente</b>	Gestor I	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales - Subdirección de Procesos
<b>Revisó:</b>	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas
<b>Aprobó:</b>	Inirida Paredes	Directora de Gestión de Aduanas (A)	Dirección de Gestión de Aduanas